

RAD. No. 2021-00451-00

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACION SIN SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de Noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA**, solicita la Terminación del presente proceso por pago total de la obligación y Costas Procesales, el Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación aquí cobrada y las costas procesales, consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada, **ANGEL MARIA URIBE MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.400; en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, en diversos establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad, decretada en Proveído del Dos (02) de Noviembre de 2021.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

Acéptese la renuncia a Notificación y Ejecutoria incoada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92ef0d5e1a22f11c420e15371146dcba52a89f6d441f8fe0c0b79c688fd39d1

Documento generado en 24/11/2021 09:03:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>